

Tumaco 09/04/2025

No. 12202500371 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores

CIELO MARES BUENAVENTURA S.A.S

A través de su representante Legal y/o quien haga sus veces

Agencia Marítima MN "GRAN ROQUE" matrícula No. APNN-PE-0087 de Bandera Venezolana

Tumaco-Nariño

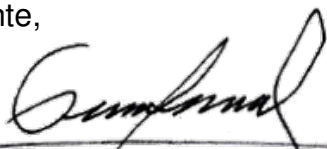
Asunto: Comunicación auto de fecha 01 de abril de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022025003.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 01 de abril del 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 12022025003 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 01 de abril de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 1 de abril de 2025

AUTO

Mediante el cual se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

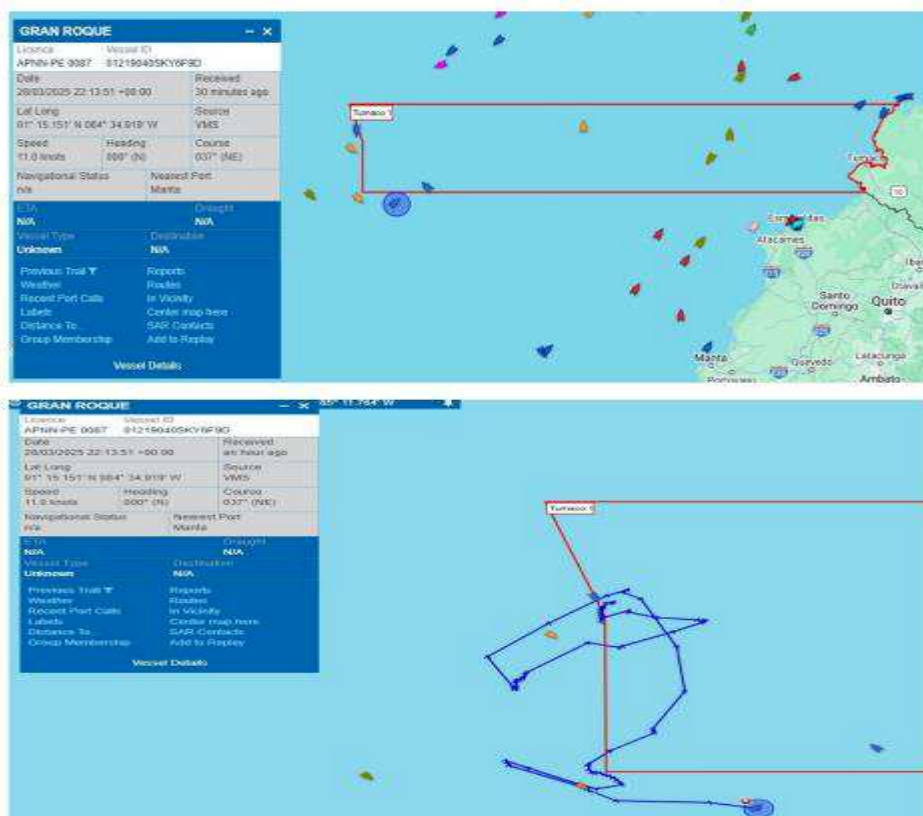
HECHOS

Mediante informe de fecha 28 de marzo del presente año, suscrito por el señor S3 Velasquez Casiani Orlando Luis, Controlador de la Estación de Tráfico y Control Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, este despacho tuvo conocimiento de los hechos acontecidos de fecha 28 de marzo de 2025, como se expone a continuación, así:

“(…) INFORME EXPLICITO DE LOS HECHOS OCURRIDOS:

Siendo 281743R MAR/25, se verifica en plataforma pole star, la embarcación tipo pesquero GRAN ROQUE (matrícula venezolana 9698757), La nave se encontraba en agua no autorizadas siendo evidenciada por la plataforma, información así mismo otorgada por la ECTVM CP01, indicando que se le habían realizado las anteriores indicaciones, así mismo se realizó la verificación acuerdo zarpe solo teniendo autorizado realizar maniobra de faena zona 3, realizando verificación por carta electrónica la nave se encuentra a 353 millas de la capitanía de puerto de Tumaco, por lo cual no es posible realizar ningún tipo de comunicación, así mismo por carta electrónica es posible determinar que la nave realizo, salida a aguas internacionales, posteriormente muestra ingreso a territorio ecuatoriano sobre pasando el límite de la jurisdicción 10 millas. Al consultar información observaciones y autorizaciones se evidencia la no autorización a aguas ecuatorianas en las cuales se encuentra por fuera de aguas permitidas, estando en la zona económica exclusiva ecuatoriana realizando faena no autorizada para esa zona. (...)

En el precitado informe se indicó las imágenes Imagen de la posición graficada y/o imagen por VMS:



Aunado a lo expuesto, se allego acta de protesta suscrito por el señor Carlos Eduardo Rios Gamero identificado con pasaporte N° 140596777 capitán de la nave GRAN ROQUE IMO 9698757.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito

para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en oficio radicado en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron, en donde se presentaron, las presuntas normas vulneradas y las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho debe tener claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 28 de marzo de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave GRAN ROQUE IMO 9698757 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ALLÉGUESE al expediente informe de fecha 28 de marzo del presente año, suscrito por el señor S3 Velasquez Casiani Orlando Luis, Controlador de la Estación de Tráfico y Control Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la siguiente información:

- Copia de matrícula del certificado de matrícula nave GRAN ROQUE IMO 9698757.
- Copia certificada de seguridad nave GRAN ROQUE IMO 9698757.
- Copia de permiso de operación nave GRAN ROQUE IMO 9698757.
- Copia de contrato de agenciamiento de la nave GRAN ROQUE IMO 9698757.
- Copia de la última patente autorizada a la nave GRAN ROQUE IMO 9698757.
- Inspección a la nave GRAN ROQUE IMO 9698757 en aras de determinar el track de la navegación para el día de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al área de la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del zarpe N° 724844 de la nave GRAN ROQUE IMO 9698757.

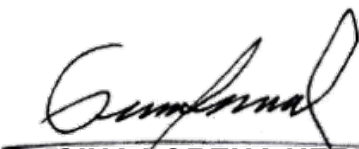
ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco